



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 498 -2015-MPC-AL

Callao, 12 MAY 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto: el Expediente N° 2015-11-A-3476, de fecha 13 de enero del 2015, mediante el cual doña Mirtha Luz Torres de la Cruz interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2014-MPC-GM de fecha 12 de diciembre del 2014; y,

Considerando:

Que, mediante Expediente N° 2014-11-A-106212 de fecha 22 de setiembre del 2014, doña Mirtha Luz Torres de la Cruz solicita se le otorgue dentro de la planilla única de remuneraciones, las bonificaciones: Personal, Familiar establecidas en los artículos 51° y 52° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones para el Sector Público;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2014-MPC-GM de fecha 12 de diciembre del 2014, se declara infundada la solicitud de Pago de Asignación Familiar solicitada por la recurrente;

Que, con Expediente N° 2015-11-A-3476, de fecha 13 de enero del 2015, ampliado por Expediente N° 2015-11-A-46207, de fecha 14 de abril del 2015, doña Mirtha Luz Torres de la Cruz interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2014-MPC-GM de fecha 12 de diciembre del 2014;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, define en su inciso 1.1) que: son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, del mismo modo, el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, los siguientes: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez;

Que, asimismo, el artículo 3° de la norma antes citada, establece como requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, los siguientes: 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, además, el artículo 5° numeral 5.4 de la Ley N° 27444, señala que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que se otorgue la posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor;



Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en sus numerales 202.1, 202.2 y 202.3, que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, siendo declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, siendo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido, de las normas citadas se desprende que un acto administrativo puede ser declarado nulo de oficio siempre que contravenga a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y contenga un defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, es así, que en el presente caso doña doña Mirtha Luz Torres de la Cruz solicitó se le otorgue dentro de la planilla única de remuneraciones, las bonificaciones: Personal, Familiar establecidas en los artículos 51° y 52° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones para el Sector Público, sin embargo, la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2014-MPC-GM de fecha 12 de diciembre del 2014, se pronuncia únicamente sobre la Asignación familiar y se limita a resolver sobre dicho aspecto, sin pronunciarse respecto a las otras bonificaciones solicitadas por la administrada, esto es la bonificación personal, especial y otras establecidas en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en consecuencia al no haberse pronunciado la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2014-MPC-GM, sobre todos los extremos solicitados por la recurrente, se contraviene las normas reglamentarias que regulan el objeto y contenido de acto administrativo, al no comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por la recurrente, sin que se le brinde respuesta si corresponde o no el reconocimiento de los beneficios solicitados, es por ello, que debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2014-MPC-GM, de fecha 12 de diciembre del 2014;

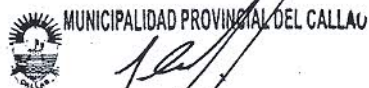
Por las consideraciones expuestas, con lo informado a través del Memorando N° 318-2015-MPC/GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2014-MPC-GM de fecha 12 de diciembre del 2014, retro trayendo los actuados hasta la etapa en que la Gerencia Municipal y Gerencia de Personal evalúen nuevamente lo solicitado por doña **Mirtha Luz Torres de la Cruz**, mediante Expediente N° 2014-11-A-106212, careciendo de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación presentado por la recurrente.

Artículo 2.- Notifíquese a la interesada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
12 MAYO 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDE
ISOTOMAYO GARCIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
ARTURO DANIELA DAVILA
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía

